



Resolución Ministerial No. 0047-2013-ED

Lima, 05 FEB. 2013

Vistos, el Memorandum N° 7251-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, Memorandum Nos. 076 y 162-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 062-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HHPS, los Informes Nos. 003 y 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-NAF e Informe N° 086-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato N° 029-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO GUADALUPE, para la “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”, materia del Proceso Especial N° 0184-2010-ED/UE108, por un monto de S/.33 022 049,92 (Treinta y Tres Millones Veintidós Mil Cuarenta y Nueve y 92/100 nuevos soles) y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° C-015-2012/CG presentada con fecha 19 de marzo de 2012, el Contratista hizo llegar la documentación correspondiente al Adicional de Obra N° 06 conforme a los trabajos adicionales planteados en el Asiento N° 272 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2012, a través del cual efectúa la anotación correspondiente para el reconocimiento de trabajos adicionales diversos, por considerar que los mismos no se encuentran contemplados en el expediente del contrato y que su ejecución, es necesaria para el logro de las metas del contrato;

Que, mediante Carta N° 47-2011-GM/CO y Carta N° 098-2012-EVZ/CO ingresadas a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 27 de marzo y 11 de mayo de 2012, respectivamente; la Supervisión de Obra presenta su informe correspondiente donde menciona que los trabajos adicionales a reconocer corresponderían a las siguientes prestaciones: a) Elementos metálicos de soportes estructurales de paso y contrapaso de escaleras; mencionando que ni los planos, ni en las especificaciones técnicas contemplan que se ejecuten trabajos de restauración en los elementos metálicos de apoyo de los pasos y contrapasos de las escaleras; señalando que su ejecución es pertinente para cumplir con la meta de restauración que persigue el proyecto. b) Zócalo gress cerámico de 10 cm x 30 cm c/pegamento (Bloque A, B, C) en el 2do Piso; mencionando que se genera por el cambio de especificaciones de piso linóleo en corredores exteriores por el de gress cerámico, y la necesidad de su colocación es de proteger de la humedad las paredes de los corredores en el 2do piso durante el mantenimiento del piso cerámico y para evitar el ingreso de humedad a las vigas y entablado del piso. c) Piso gress cerámico 30 x 30 cm c/pegamento en el 2do piso; mencionando que con Oficio N° 1405-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE aprobó el cambio de especificaciones



técnicas para el piso en corredores del 2do nivel, de los patios A, B, C, D, G y F, proyectado con linóleo por gress cerámico, en razón de que el Linóleo no es adecuado para ambientes exteriores y el gress se comporta mejor ante las inclemencias del medio ambiente, y; d) Pintura al óleo para farolas; mencionando que las farolas y teatrinas serán pintadas con barniz marino; sin embargo, el especialista de la Supervisión de Obra menciona que debido a la evidencia observada, el color blanco es el que predominaba en madera, proponiendo el de calidad Oleo Mate en lugar de barniz marino, debido a que este último se cristaliza por la acción solar, dejando expuesta la madera al ataque de hongos, humedad y xilófagos;



Que, la Supervisión de Obra menciona que luego del análisis pormenorizado de la documentación presentada por el Contratista, se encontró que las referidas actividades no estuvieron contempladas en el expediente técnico; las cuales son complementarias a las prestaciones del contrato principal y su ejecución es necesaria para cumplir con la meta de restauración que contempla el proyecto; por tal motivo, recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 06 por los trabajos complementarios requeridos para la restauración que se contempla en el proyecto y el Deductivo Vinculante N° 03 por los trabajos del contrato que no se ejecutarán;



Que, mediante Informe N° 062-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-HHPS de fecha 21 de diciembre de 2012, Informe N° 003-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-NAF de fecha 03 de enero de 2013, e Informe N° 007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-NAF de fecha 10 de enero de 2013, el Coordinador de Obra de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, menciona que mediante Asiento N° 204 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de noviembre de 2011, el Contratista recomienda que se disponga trabajos de mantenimiento a las estructuras de soporte metálico de las escaleras de madera puesto que se encuentran en mal estado por presencia de oxido; y, mediante Asiento N° 272 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2012, el Contratista solicita el reconocimiento de trabajos adicionales diversos, por considerar que los mismos no se encuentran contemplados en el expediente técnico y su ejecución es necesaria para las metas del contrato. En ese sentido, se pronuncia respecto de cada uno de los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 06.



Que, respecto a la restauración de elementos metálicos de soportes estructurales de paso y contrapaso de escaleras; menciona que la Supervisión de Obra mediante Carta N° 101-2011/CO de fecha 26 de setiembre de 2011 e Informe N° 001-2011-RZ/CG de fecha 23 de setiembre de 2011, indica que después de ejecutado los trabajos de desmontaje, se advierte el mal estado de los pasos de madera y los perfiles metálicos de las escaleras interiores ubicadas en el bloque "H" y que el proyecto no contempla trabajo alguno de restauración; de igual manera, con Carta N° 142-2011-GM/CO de fecha 30 de noviembre de 2011 e Informe N° 018-2011-EVZ/CO de fecha 28 de noviembre de 2011, comunicó a la Entidad sobre el mal estado de las estructuras metálicas de los pasos y contrapasos de las escaleras E-08 y E-09. Así, mediante Oficio N° 3321-2012-ME/VMGI-OINFE de





Resolución Ministerial No. 0047-2013-ED

fecha 03 de mayo de 2012, la Entidad comunicó que, respecto a los elementos metálicos de soportes estructurales de paso y contrapaso de escaleras, dicha consulta ya fue absuelta por el Proyectista a través de la Carta s/n de fecha 22 de marzo de 2012, indicando que es necesario seguir la recomendación de mantenimiento de los soportes metálicos de las referidas escaleras;

Que, respecto al piso de madera machiembrada pumaquiroy E=1" c/gress p/exteriores - incluye poliblock e=1"; menciona que la Supervisión de Obra mediante Carta N° 003-2012-GM/CO de fecha 06 de enero de 2012 e Informe N° 027-2012-EVZ/CO de fecha 05 de enero de 2012, realizó la consulta sobre el uso de linóleo en corredores indicando que el contratista señala que su proveedor no recomienda el uso de linóleo en pisos de madera exteriores; es decir, en corredores del 2do piso, por estar sujetos a las acciones del intemperismo del sol y la lluvia que originarían afectación al linóleo, proponiendo en su lugar el uso de gress cerámico. Así, mediante Oficio N° 1405-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 23 de febrero de 2012, la Entidad comunicó a la Supervisión de Obra que la Unidad de Planeamiento y Normatividad de OINFE ha remitido el Informe N° 135-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROYECTOS-VHG del especialista del Área de Proyectos que ratifica lo propuesto por la Supervisión de Obra considerando el cambio de piso de linóleo sobre madera machihembrada en el segundo piso de corredores exteriores en torno a los patios A, B, C, D, G y F por gress cerámico; de igual manera, el Proyectista ha emitido opinión favorable a través de la Carta N° 003-2011-GM/CO de fecha 05 de enero de 2013;



Que, respecto al zócalo de gress cerámico 10 x 30 cm c/pegamento en el 2do piso; menciona que la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 049-2012-EVZ/CO de fecha 29 de febrero de 2012 e Informe N° 017-2012-JMP/CO de fecha 27 de febrero 2012, sobre las especificaciones técnicas de la colocación de listones de madera en terminal de zócalos de linóleo, indicó que según el especialista estructural de la Supervisión de Obra los mismos no existen en el expediente técnico. Así, mediante Oficio N° 3321-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 03 de mayo de 2012 e Informe N° 407-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROYECTOS-OJMP de fecha 24 de abril de 2012, el Área de Estudios y Proyectos de OINFE indicó que el piso de gress cerámico en reemplazo de linóleo propuesto para los pasadizos fue aprobado y comunicado a la Supervisión con Oficio N° 1405-2012-ME/VMGI-OINFE, por lo que el contrazócalo gress cerámico de 10 cm x 30 cm propuesto se debe aceptar por ser compatible con el piso y cumplir las mismas funciones; de igual manera, el Proyectista emite opinión favorable a través de la Carta N° 003-2011-GM/CO de fecha 05 de enero de 2013;



Que, respecto a la pintura al óleo para farolas; menciona que mediante Carta N° 051-2012-EVZ/CO de fecha 02 de marzo de 2012, la Supervisión de Obra señala que de acuerdo al Informe N° 045-2012-CONSORCIO OMEGA/RZC/AS de fecha 27 de febrero de 2012, de su especialista en restauración, se indica que respetándose la originalidad del proyecto el acabado de farolas debe ser blanco, recomendando la pintura de óleo mate blanco, como primera capa y pintura esmalte



blanco, para el acabado final. Así, mediante Carta s/n de fecha 13 de abril de 2012, el Proyectista aprueba pintar las farolas de color blanco, correspondientes al tipo de farolas pintadas, y el resto de farolas deberá dejarse con la madera expuesta;



Que, el Informe del Coordinador de Obra menciona además que dichos trabajos resultan indispensables y que no han sido contemplados al momento de la formulación del expediente técnico, por lo que se han originado por deficiencias del expediente técnico de la obra conforme a la causal contenida en el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República; agrega además que, los planos son los mismos del expediente técnico; toda vez que, no han sufrido variaciones en cuanto a magnitudes, por cuanto van a ser ejecutados en los mismos espacios del diseño original, solo ha habido cambios en cuanto a los insumos, tales como cambio de insumo linóleo por gress cerámico, pintura Barniz por Pintura Oleo Mate, y restauración de elementos metálicos en pasos y contrapasos de las escaleras antes descritas;



Que, finalmente, el Coordinador de Obra recomienda aprobar Presupuesto Adicional N° 06 que asciende al monto de S/.1 013 448,30 (Un Millón Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 30/100 Nuevos Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 que asciende al monto de S/.1 061 681,59 (Un Millón Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 59/100 Nuevos Soles) que representan una incidencia del 3.10 % y 3.24 % del monto del contrato, respectivamente; y una incidencia acumulada total del 4.37% del monto del contrato;



Que, dichos informes cuentan con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum No. 7251-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, Memorándum No. 076-2013-MINEDU/VMGI-OINFE y Memorándum N° 162-2013-MINEDU/VMGI-OINFE;



Que, mediante Informe N° 148-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ el Área de Estudios y Proyectos de OINFE, ha otorgado su conformidad al Presupuesto Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 03; asimismo, menciona que se ha revisado los metrados de las partidas que conforman en Adicional de Obra N° 06, encontrándolos conforme;



Que, mediante Memorándum N° 237-2013-MINEDU/SPE-UP de fecha 23 de enero de 2013, la Unidad de Presupuesto menciona que siendo el costo del Adicional de Obra N° 06 menor que el costo del Deductivo Vinculante N° 03, el costo total del componente "obra" del PIP "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima" resulta menor con respecto al monto de la certificación presupuestal emitida para suscribir el contrato principal, por lo que no corresponde emitir una nueva disponibilidad presupuestal al respecto;



Resolución Ministerial No. 0047-2013-ED

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;



Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original"*;



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;





SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 03 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”; por la suma de S/.1 061 681,59 (Un Millón Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Uno y 59/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 06 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe, Breña – Lima – Lima”; por la suma de S/.1 013 448,30 (Un Millón Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 30/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSORCIO GUADALUPE una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO GUADALUPE, conforme a Ley.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PSU
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación